

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303165</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Revisión PIA (SAR). Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se refería que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Picassent (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se manifestaba que, teniendo la titular de la queja aprobada una prestación económica para cuidados en el entorno familiar (grado 1 de dependencia), el 03/10/2022 solicitó la revisión de grado y nuevas preferencias, optando por el servicio de atención residencial (SAR).

El 22/02/2023 mediante una Resolución se le reconoció un grado 3 de dependencia. En el momento de acudir al Síndic, habían transcurrido más de 12 meses desde la presentación de la solicitud de revisión de grado y no se había resuelto el nuevo PIA con la nueva prestación solicitada (SAR).

En el escrito de queja se reclamaba la resolución urgente de dicho expediente, dado el agravamiento en el estado de salud (Alzhéimer).

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 24/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja y, especialmente, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual del expediente.
2. Si ha sido ofertada la alternativa de Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial (PVSAR). En caso negativo, especifique las razones.
3. Fecha prevista para resolver el nuevo PIA con la preferencia solicitada (SAR) de (...) contemplando los atrasos correspondientes.
4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 29/11/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente, que no se había resuelto la revisión del programa individual de atención (PIA) y no tenía constancia de que le hubiera sido ofertado a la persona beneficiaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303165, de 20/12/2023](#) en la que se sugería de forma expresa a la Conselleria que, tras más de 14 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a aprobar la resolución PIA.

Constando el 27/12/2023 como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones por parte de la Conselleria, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria a dicha Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 20/12/2023, al haber transcurrido el plazo previsto de un mes. Por tanto, debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 03/01/2024 y 01/02/2024 la promotora de la queja remitió sendos escritos solicitando la resolución urgente de su expediente de dependencia.

Con su falta de colaboración al no remitir respuesta alguna, la Administración impide continuar con esta investigación, ya que, lamentablemente, la interesada no puede aportar más información sobre el asunto.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria no ofreció la prestación económica de garantía, cuando el artículo 34 del Decreto 62/2017, regulador de estas prestaciones, indica que se ha de ofertar cuando no se disponga de una plaza pública, atendiendo a unos requisitos y circunstancias. Han transcurrido más de 16 meses desde que la persona dependiente solicitó una plaza pública residencial.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta en plazo a la Resolución de consideraciones. Además, ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha resuelto la nueva Resolución PIA de la persona beneficiaria.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana